

N. 1.073.582



cedió un primer plazo, acudieron en súplica de otro más, para ingresar las cantidades adeudadas, reclamando auxilio; y apesar de los plazos y amonestaciones extraoficiales, no vinieron a ingresar, haciéndolo tan solo, cuando se vieron apremiados. Su teoría es que siendo como son segundos contribuyentes, no debe dirigirse el apremio en primer término contra los primeros; pero que, si otra cosa dice el Ayuntamiento, como fiel cumplidor de sus acuerdos, la ejecutará, alegrándose de que así se favorezca a los partidos; en el interior con la Ley en la mano, y no habiéndose pedido auxilio, en forma, por ningún partido, no ha podido ni debido hacer cosa distinta de lo que ha hecho.

ix El Sr. Salazar ratifica exponiendo haber dicho que el procedimiento del Alcalde está bien, por que con arreglo al contrato, tiene facultades para repetir contra uno, contra varios, o contra todos los concertados.

ix Ante en que no son segundos contribuyentes; manifiesta que los del partido de Aljicear, tienen pendiente reclamación. Dice, que el caso á que se ha referido el Sr. Piquelme, del Comisionado separado por el Sr. Alcalde, por que había cobrado directamente de los deudores morosos, auxiliando así a los responsables, lo presenció el dicente; y el partido era el del Paal, donde se había cobrado ya felizmente toda la cuota.

ix Respecto al partido de la Era-alta, no ha podido dirigirse el procedimiento, por